

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

**REF. PROCESO DIVISORIO SEGUIDO POR DISCOLACTEOS S.A. CONTRA
LIBARDO DE JESUS OROZCO RUIZ.**

Rad.No.2019-00243-00

En atención al informe Secretarial que antecede y al memorial de solicitud de la apoderada de la parte demandante que se dicte sentencia en el proceso de la referencia.

Una vez revisado el expediente, antes de proceder debe requerirse a la peticionaria, para que aporte los documentos que acrediten la notificación personal del demandado señor LIBARDO DE JESUS OROZCO RUIZ, ya que lo allegado no se ajusta a lo previsto en el Código General del Proceso, pues si bien aporta copia de citatorio para diligencia de notificación personal, no se ajusta a lo previsto en el art. 291 de la disposición en cita y que se encuentra vigente al tiempo de dicha actuación (Fl. 91 Exp fisico) y de otro lado allego certificación de entrega de comunicación de la empresa de correo 472, la cual no cumple con las exigencias del art.8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se le requiere a la parte demandante para que acredite dentro del término de treinta (30) días, haber realizado de manera eficiente y ajustada, bien al Código General del Proceso o al Dcto. 806 de 2020, de acuerdo a la fecha en que se haya perfeccionado la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

P.C.M.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. 028 de esta fecha se notificó
el auto anterior.
Santa Marta, 17 de Junio de 2021.
Secretaria, _____.